

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORCATP STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates for different durations and regions.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Joaquin Vigil de Quiñones, D. Luis Vazquez Mondragon y D. José Ripoll y Galvez, Magistrados de las Audiencias de Sevilla, Granada y la Coruña, vengo en concederles la permuta de sus respectivos destinos, y en nombrar: al primero, Magistrado de la Audiencia de la Coruña; al segundo, de la de Sevilla, y al tercero, de la de Granada.

Dado en Palacio á 19 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Sijas Lozano.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Zaragoza por fallecimiento de D. Manuel Martínez Diaz, vengo en nombrar á D. Antero Enciso, electo para igual cargo en la de Cáceres. Dado en Palacio á 19 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Sijas Lozano.

La Reina (Q. D. G.), en despacho de 3 del actual, se ha dignado nombrar, para los curatos vacantes que á continuación se expresan, á los sujetos siguientes:

Diócesis de Zaragoza.

- List of appointments for various parishes in the Diocese of Zaragoza, including Vicaría curada de La Seo de Zaragoza, San Miguel de los Navarros, etc.

- Continuation of appointments for various parishes, including Diócesis de Barcelona and Diócesis de Plasencia.

- Continuation of appointments for various parishes, including Diócesis de Plasencia and Diócesis de Barcelona.

fundadores de la misma hicieran efectivo en caja el 20 por 100 del importe de sus acciones: Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado las prescripciones que marca la ley de 28 de Enero de 1848 y el Reglamento de 17 de Febrero siguiente: Considerando igualmente que los suscritores de esta empresa han acreditado, ante el Gobernador de la provincia mencionada, haber hecho efectiva la parte de capital que se les habia designado; Oido el Consejo Real, vengo en autorizar la constitucion de la Sociedad anónima titulada La Industrial Harinera Barcelonesa, señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones. Dado en Palacio á 10 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

el cual prometia realizar el servicio de que se trata en cantidad de 32,400 pesos fuertes por viaje redondo. Número cuarto. Presentado por D. Vicente Bayo ofreció verificar el mencionado servicio en la cantidad de 889,000 rs. vn. por viaje redondo. Incontinentemente se confrontaron de nuevo las proposiciones que acaban de relacionarse, y resultando ser la más ventajosa la hecha por los Excmos. Sres. D. Nazario Carrizuri y D. Jaime Ceriola, el Excmo. Sr. Presidente les adjudicó el remate en el acto á presencia de los concurrentes de que se enteraron, y hallándose presente el primero y tambien D. José Ceriola, hijo del Excmo. señor D. Jaime, y bajo el carácter de apoderado del mencionado Excmo. señor, dijeron: que aceptan el remate cada uno por su representacion, y se obligan al exacto y puntual cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y demas prevenido por S. M. Con lo cual se concluyó este acto, que firman los susodichos con los expresados Excmos. señores. Ministro de Estado y de Ultramar, y Vicepresidente de la seccion de Ultramar del Consejo Real, Ilmo. Sr. Director y Oficial mayor del Ministerio de Marina, habiéndose acordado la devolucion de las certificaciones de depósito á los demas, como se verificó, de que certifico.—El Marques de Pidal.—Francisco Tames Hevia.—Isidro Diaz de Argüelles.—Juan Salomon.—Nazario Carrizuri.—José Ceriola.—Ante mí.—José del Peral y Gonzalez. Corresponde el acta inserta con su original, á que me remito, y para que conste en virtud de lo determinado por el Excmo. Sr. Presidente de la subasta, yo el mismo Secretario honorario de S. M., Notario de reinos del Colegio de esta corte, Escribano principal del Juzgado de Marina en la misma, y de la Direccion general de Ultramar, pongo la presente que firmo en Madrid á 18 de Junio de 1857.—José del Peral y Gonzalez. Real orden que se cita. Primera Secretaria de Estado.—Ultramar.—Excelentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, celebrado en el día de hoy á la una de la tarde, se ha servido determinar que la subvencion sobre que se ha de sacar en el día de mañana á subasta la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas españolas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado para este servicio, sea la de 36,000 pesos fuertes por viaje redondo, ó de ida y vuelta. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1857.—Pidal.—Sr. Presidente de la Junta de subasta. ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Los señores que á continuación se expresan se servirán presentarse en esta Ordenacion general para prestar su conformidad en las liquidaciones respectivas de haberes, y los que tengan sus residencias en provincias darán aviso á la misma Ordenacion, para remitir las suyas á los Sres. Gobernadores; en la inteligencia de que transcurridos 30 dias contados desde la fecha de este anuncio sin haberlo verificado, se tendrá como prestada la conformidad, y se remitirá á la Direccion general de la Deuda pública para los usos convenientes, segun se previene en el art. 7.º de la Real orden circular de 30 de Enero de 1852. Gobiernos políticos. D. Cristóbal Canet y Tapia. D. Félix Álamo Gutierrez. Ramo de Correos. D. Joaquin Chacon y Peralta. D. José Calero. D. Pedro Rodriguez Bayon. D. Marcos de la Cuesta. D. Juan Fernandez Quevedo. D. Francisco Caballero. D. Rafael de la Cerra. D. Juan Calvo. D. Ramon Cevallos. D. Ramon Cocolina. D. Miguel de la Cruz y Batanero. Telégrafos. D. Ramon Martinez. D. Ildefonso Carrafa. D. Faustino Miguel. D. Silvestre Quintana. D. Mariano Torres. D. Ignacio Ferrer. D. Matias Eguren. D. Manuel Estéban. D. Francisco Gomez. D. Benito Herrera Rubin. D. Rafael Gutierrez. D. Eusebio Gomez. D. Miguel Jimenez. D. Agustín Hernandez Atienza. D. Pablo Gonzalez. D. Pedro Falcon. D. José Alarcon. D. Demetrio Gutierrez. D. Romualdo Gutierrez. D. Santos de Gracia. D. Pedro Galindo. D. Feliciano Gonzalez. D. Antonio Fernandez. D. Benito Fernandez. D. Laureano Fernandez. D. Ramon Fornies. D. Toribio Fernandez. D. Francisco de la Fuente. D. Hermenegildo Fernandez. Conservatorio de Música. Doña Josefa Angulo. Redaccion de la Gaceta. D. Rafael Hacar. Sanidad. D. Francisco Colon. Madrid, 20 de Junio de 1857.—Ángel García Segovia. QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS. CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II. El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya, y, por último, la relacion de

CANAL DE ISABEL II.

Aforos practicados en el río Lozoya en el mes de la fecha.

Table with columns: DIAS, METROS CÚBICOS por segundos, REALES fontaneros. Rows for 5, 10, 15, 20, 25 days.

El día 29 hubo una crecida en el río de 97,68 metros cúbicos por segundo, ó sean 2.604,800 reales fontaneros. Madrid, 31 de Mayo de 1857.—Valle.

CANAL DE ISABEL II.

Trozo de Madrid. MES DE MAYO DE 1857.

RELACION de las cantidades devengadas en el mes de la fecha en el referido trozo.

Table with columns: IMPORTE, Parciales, Totales. Rows for Honorarios, Empleados subalternos, Gastos de escritorio, etc.

Se han construido durante el mes 270,75 metros lineales de alcantarilla en las calles del Desengaño, Ballea, Leganitos, Beatas y Fuencarral, y 240 metros li-

Se ha principiado la excavacion para el registro número 2, y se ha seguido el acopio de silleria para el número 3.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Junio de 1857.—El Presidente, Martín y Serrano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE JUNIO DE 1857.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas, Milímetros, TERMÓMETRO EN Grados Reaumur, Grados Fahrenheit, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 25 de Junio del corriente, se celebrará simultáneamente la subasta pública para la adquisicion de 44,000 frascos de hierro, con destino al envase de azo-

El día 13 de Julio próximo se celebrará, en el Establecimiento de minas de Riotinto y demás puntos que anuncia el Comisario régio de aquellas, la subasta para contratar el servicio de obras de espario necesaria para dichas minas en el segundo semestre del corriente año,

El día 14 de Julio próximo se celebrará, en el Establecimiento de minas de Riotinto y demás puntos que anuncia el Comisario régio de aquellas, la subasta para contratar el surtido de paja necesario para la manutencion de las mulas del Establecimiento durante el segundo semestre del corriente año, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion y en las citadas minas bajo el precio máximum admisible de 3 reales 33 cs. arroba.

El día 15 de Julio próximo se celebrará, en el Establecimiento de minas de Riotinto y demás puntos que anuncia el Comisario régio de aquellas, la subasta para contratar el servicio de agua potable necesaria para dichas minas en el segundo semestre del corriente año, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion y en el establecimiento de aquellas, bajo el precio máximum admisible de 27 rs. diarios.

La Direccion y Junta de gobierno, en uso de las facultades que les concede el art. 12 de los estatutos de la sociedad, han acordado pedir un dividendo pasivo de 5 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, ó sea 50 reales por cada una, señalando para el pago de dicha suma los últimos 15 días del mes de Julio próximo venidero, dentro de cuyo plazo ha de hallarse realizado en la caja del establecimiento, quedando sujetas las acciones que no lo hubiesen satisfecho á lo que respecto de ellas acuerde la Administracion del Banco, segun las disposiciones de reglamento.

Lo que se anuncia por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta plaza, además de haberlo comunicado por circular á todos los accionistas para que no les pare perjuicio el ignorarlo.

Cádiz 2 de Marzo de 1857.—Enrique Laborda, Subdirector.—José Herreros Gargollo, Secretario. 815-5

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Iñigo de Angulo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de la villa y corte de Madrid, á quien atentamente saludo, tengo el honor de participar, que en este Juzgado, y por D. José Cármen de Bermeo, en representacion de D. Ramon de Montoya, vecino de Treviño, se ha presentado escrito, solicitando que habiendo remitido el Montoya á esta corte la carpeta de un crédito contra el Tesoro de 7,460 reales, adonado de los requisitos precisos, ha sido extraviado, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido saberse su paradero, conviniendo por lo tanto á su derecho el que se anuncie en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, por término de 30 días, y otro del Sr. Gobernador de esta provincia con igual objeto en el Boletín oficial, á los efectos oportunos, y pasado que sea dicho término se proveyerá.

Lo mandó y firma el Sr. D. Remigio Iñigo de Angulo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro, en ella á 23 de Mayo de 1857.—Remigio Iñigo de Angulo.—Ante mí, Donato Martínez.

Carpetas de un crédito contra el Tesoro que el que suscribe presenta en la Intendencia de Rentas de esta provincia por consecuencia de las órdenes publicadas en el Boletín oficial, números 162 y 466 correspondientes á los días 43 y 48 de Enero del año corriente.

D. Ramon Montoya, vecino de la villa de Treviño, poseedor de una carta de pago, núm. 7, expedida por la Pagaduría militar del duodécimo distrito con fecha 13 de Octubre de 1843, importe 7,460 rs. vn.

Búrgos, 25 de Febrero de 1848.—Por encargo especial del interesado, Venancio Pajares.—Es copia de la carpeta que corre con el expediente.

Y para que tenga efecto la insercion de dicha carpeta en la Gaceta, expido el presente con el que de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), expido y ruego á V. E. se sirva aceptar y disponer su cumplimiento, sirviéndose V. E. manifestar á este Juzgado, por el conducto que recibe este exhorto, el quedar insertado en la Gaceta para que conste en el expediente.

Dado en Miranda de Ebro á 23 de Mayo de 1857.—Licenciado Remigio Iñigo de Angulo.—Por su mandado, Donato Martínez. 2931

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refrendada del escribano de número D. Santiago Urdiales, se advierte que el anuncio fecha 30 de Mayo último inserto en la Gaceta de 6 del actual, núm. 4.614, en el que se convocaba á junta general á todos los acreedores al concurso de D. Manuel Gonzalez Jonte para el día 21 del que rige, entendiéndose que es para el día siguiente 22 y hora de la una de su tarde en el Juzgado de S. S.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia del público. Madrid, 15 Junio de 1857.—Santiago Urdiales. 2259

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se llama y emplaza por término de nueve días, desde la insercion del presente, al jóven desconocido que, en union de Felipe Saz Sanchez, intentó hurtar algunos efectos el día 5 del último mes de Mayo en la tienda núm. 54 de la Plaza de Anton Martin, para que comparezca en dicho Juzgado y escribanía de D. Cándido Capilla, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito expresado se instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2096

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 20 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Pascual Fernandez Baeza y Conde de Villanueva de la Barca excusaban su falta de asistencia á las sesiones por tener que ausentarse de esta corte.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares de las cuentas generales de 1854 remitida al señor Ministro de Hacienda, manifestando que mandaría á la mayor brevedad las correspondientes á 1855 y los presupuestos de 1857.

Se acordó igualmente repartir 250 ejemplares del folleto Un consejo al partido moderado, remitidos por Don Juan Illas y Vidal.

Dóse cuenta de que las secciones habian nombrado para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley que deroga la de 21 de Julio de 1855, relativa al abono de 11 años de servicio á los empleados cesantes desde el 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Agosto de 1854, á los señores siguientes:

Marques de Vallgornera. D. Santiago Tejada. D. Bernardo de la Torre. D. Pablo Gobiano. D. Rojas. Conde de Rio-Florido. D. Cayetano Urbina. Conde de Guendulain.

Acto continuo ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, y leyó un proyecto de ley sobre reforma de la de Minas.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de la comision que ha de dar dictámen sobre el. Invito á los Sres. Senadores para que se reunan pasado mañana á primera hora, á fin de nombrar los señores que han de componer esa comision.

ORDEN DEL DIA.

Continúa el debate sobre reforma de varios artículos de la Constitucion. Se va á leer el artículo 15 y las enmiendas que á él se han presentado.

Leido el artículo 15 decía así: «Solo podrán ser nombrados Senadores los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á las clases siguientes:»

Presidentes del Congreso de los Diputados. Diputados admitidos cuatro veces en las Cortes, y que hayan ejercido la Diputacion durante ocho años. Ministros de la Corona. Obispos. Grandes de España. Tenientes Generales del Ejército y Armada, despues de dos años de nombramiento.

Embajadores, despues de dos años de servicio efectivo, y de otros plenipotenciarios despues de cuatro. Los señores D. Juan de Borja y D. Juan de Borja, Presidentes del Consejo Real.

Ministros y fiscales de los Tribunales supremos y Consejos Reales, despues de dos años de ejercicio. Los comprendidos en las categorías anteriores, deberán además disfrutar 20,000 rs. de renta, procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse, sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

Títulos de Castilla que disfruten 100,000 rs. de renta. Los que paguen con cuatro años de antelación 20,000 reales de contribuciones directas, y hayan sido además Senadores, Diputados, ó Diputados provinciales.

El nombramiento de los Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

Las condiciones necesarias para ser nombrado Senador, podrán variarse por una ley. Las enmiendas estaban concebidas en los términos siguientes:

Primera. Pido al Senado se sirva declarar que en el proyecto de reforma de la Constitucion, art. 15, donde dice: «Tenientes Generales del Ejército y Armada despues de dos años de nombramiento» se diga solamente: «Tenientes Generales del Ejército y Armada.»

Palacio del Senado, 13 de Junio de 1857.—Antonio Ros de Olano.

Segunda. Art. 15. Títulos de Castilla que lleven 40 años de posesion de su dignidad ó que la hayan obtenido por herencia.

Palacio del Senado, 12 de Junio de 1857.—El Conde de Guendulain, Marques de la Real Defensa.

Tercera. Pido al Senado que se sirva adoptar la enmienda que propongo al párrafo duodécimo del art. 15 del proyecto de reforma del Senado.

Enmienda. Títulos de Castilla que disfruten 60,000 rs. de renta. Palacio del Senado, 13 de Junio de 1857.—El Conde de Torre Marin.

Cuarta. El art. 15, despues de enumerar varias categorías de entre las cuales podrán nombrarse los Senadores vitales, dice: «Títulos de Castilla que disfruten 100,000 rs. de renta.»

Propongo que despues de estas palabras, se añada: «Los títulos que á ellos ó á sus ascendientes les haya sido concedida esta merced por un hecho glorioso de armas, y los que fuera acordada á sus mayores por grandes servicios, bastará como hasta aquí que disfruten una renta de 60,000 rs. vn.»

los trabajos y gastos hechos por la seccion de distribucion de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1857.—Lucio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Table with columns: Canal Corriente, Metros lineales. Rows for Bóveda, Solera, Terraplen de abrigo de bóvedas.

Table with columns: Canal en Mina, Metros lineales. Rows for Taladro, Solera, Cajeros dobles, Bóveda.

Table with columns: Canal en Acueducto, Metros lineales. Rows for Puentes acueductos (número), Obras Varias.

En la presa de Lozoya se ha terminado de sentar la hilada de silleria que ha de recibir las piezas que forman el coronamiento, y se ha continuado elevando la fábrica de la casa de toma de aguas.

Se ha seguido igualmente sentando silleria y sillares en las casas de compuertas y de desagüe de los sifones del Gaditán y Bodonal, y en el primero de estos se han colocado y enchufado á punto de emplomar 160 metros lineales de tubería sobre el puente y el ramal ascendente.

La fábrica de los puentes-acueductos ha seguido elevándose con actividad, quedando colocadas las cimbras en la Retuerta, la Sima y Mojapan, y sentadas además las primeras hiladas de dovelas en algunos de sus arcos.

En el puente de Cabeza Cana se han volteado la mitad de las ses bóvedas de medio punto de que consta. En los acueductos del Carrillo y la Parrilla, además de haberse sentado la imposta de coronacion por ambos frentes, se ha emprendido la fábrica de los cajeros, que han quedado construidas las dos terceras partes de su altura en toda la extension de los puentes. En el de Valdeleas se han empezado á colocar las cimbras en los siete arcos del cuerpo central, y en el de Amaniel se han rellenado los timpanos y se ha sentado la mitad de la imposta de coronacion.

Ha continuado la construccion de las almenaras de desagüe, y en la Casa-Partido y en la de bifurcacion se ha continuado la fábrica de los muros de fachada, dando la primera de ellas á punto de sentar los dinteles de las ventanas, y el de la puerta en la segunda.

En el depósito del Campo de Guardias se ha colocado una escalera circular de hierro en uno de los pozos de Haves, habiéndose continuado con las escalinatas, bóvedas, muros de recinto y divisorio, y con el terraplen de la cubierta del compartimiento del Oeste.

Acopios. Se han sacado, devastado y conducido á las obras 580 metros cúbicos de silleria, 804 quintales métricos de cemento de Valdemorillo, 905 de puzolana artificial, además de la piedra, ladrillo, cal y demas materiales que detalladamente expresan las cuentas de gastos.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio en el mes de la fecha.

Table with columns: Herrería, Totales. Rows for Herramientas calzadas, Herramientas acoradas, etc.

Table with columns: Carpintería, Totales. Rows for Herramientas enmangadas, Cubos (nuevos), etc.

Table with columns: Espartería, Totales. Rows for Docenas de espuertas (nuevas), Cabos de pleita de 40 varas, etc.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

Table with columns: Parcial, Totales. Rows for Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

Table with columns: LISTA N.º 1.º, Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

Table with columns: LISTA N.º 2.º, Sueldos de empleados subalternos, Gastos de representacion de la Direccion, etc.

Table with columns: LISTA N.º 3.º, Guardas, Capataces, Recididores, Canteros, etc.

Table with columns: JORNALES, Guardas, Capataces, Recididores, Canteros, etc.

Table with columns: MATERIALES, Sillera, Piedra de mampostar, Ladrillo, etc.

Table with columns: Sillera, Piedra de mampostar, Ladrillo, Cemento de Valdemorillo, etc.

Table with columns: Sillera, Piedra de mampostar, Ladrillo, Cemento de Valdemorillo, etc.

Table with columns: Sillera, Piedra de mampostar, Ladrillo, Cemento de Valdemorillo, etc.

Table with columns: Sillera, Piedra de mampostar, Ladrillo, Cemento de Valdemorillo, etc.

Table with columns: Sillera, Piedra de mampostar, Ladrillo, Cemento de Valdemorillo, etc.

Table with columns: Sillera, Piedra de mampostar, Ladrillo, Cemento de Valdemorillo, etc.

Table with columns: Sillera, Piedra de mampostar, Ladrillo, Cemento de Valdemorillo, etc.

Table with columns: Sillera, Piedra de mampostar, Ladrillo, Cemento de Valdemorillo, etc.

últimos servir a las Diputaciones provinciales de base para repartir á cada pueblo el cupo correspondiente.

El Sr. **ALTES**: Sabido es que, según la actual ley, las Diputaciones, para la designación del cupo, se sirven del número de mozos sorteados en la quinta anterior. Esto trae el inconveniente de que en algunos pueblos ha habido que hacer el sorteo en mozos de la tercera edad ya escasa. Por eso presentamos nosotros el medio de que, al formar las listas para el sorteo, se vean los que corresponden á la primera edad al año siguiente, y que esta lista sirva después de base para el repartimiento. De esta manera se evitarían los inconvenientes que he citado. Yo puedo citar pueblos donde en el año actual no ha habido mozos de la primera ni de la segunda edad.

Preguntado el Congreso, fué tomada la proposición en consideración, y pasó á las secciones.

Pasaron á la comisión del Notariado las observaciones que remita sobre este asunto D. Luis Serrano.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se aprobaron sin discusión los dictámenes sobre las señaladas con los números 16, 17, 18 y 19.

Pensión á las hermanas y hermano del Coronel Trabado.

Leído el dictamen de la comisión concediendo una pensión vitalicia de 6,600 rs. á D. Salvador, Doña María y Doña Rosalía Trabado, fué aprobada sin discusión.

Bases del proyecto de instrucción pública.

Continuando la discusión pendiente, se leyó la siguiente enmienda del Sr. Roncali á la base 10.ª

«El Jefe superior de instrucción pública, en el orden civil, es el Ministro de la Corona á quien está encomendado el despacho de los negocios de este ramo.»

El Sr. **RONCALI**: Señores, esta es la vez primera que siendo Diputado me he atrevido á presentar una enmienda al dictamen de una comisión ilustrada, que cuenta con la confianza del Congreso. Ha sido, pues, necesaria mucha convicción en mí, para que me haya decidido á presentarla. Yo tenía motivos para esperar que en la base 10.ª la comisión hubiera introducido por sí la modificación que propongo. No lo ha hecho, y yo me veo precisado á apoyar mi enmienda.

Señores, en esta base 10.ª se encierra una cuestión gravísima, una cuestión que estando aun pendiente de resolución, no puede presentarse con más modestia que diciendo que se halla aun por resolver. Esta cuestión debía resolverla el Gobierno; pero sin hacerlo, se da aquí por resuelta. Se dice: «El Jefe superior en el orden civil, será el Ministro de Fomento.» ¿Qué se ha querido decir? ¿Qué lo es hoy por hoy? Esto es un hecho desgraciadamente bastante notorio, y el pesar que me produce á mí el ver este hecho, solo se disminuye al ver la primera que desampara al Ministerio.

Desde que en España se empezó á reunir en un centro común la instrucción pública, la Inspección general de este ramo dependía, como era natural, del Ministerio de Gracia y Justicia. Después, fundado el Ministerio de la Gobernación, que primeramente se llamó de Fomento, abarcó el ramo de instrucción; y sin embargo, el primer Ministro de este ramo decía muchas veces que no sabía por qué había pasado la instrucción pública del Ministerio de Gracia y Justicia al de Fomento. El señor ministro de Fomento, Gómez Hermosilla, hizo una exposición en este sentido; pero los tiempos no eran sino para la política ardiente. Nació después en 1847 el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas; á él pasó este ramo, y al ver este maridaje, una censura general acogió aquella denominación, porque la opinión estaba formada ya, y la opinión creía que de no crearse un Ministerio especial para la instrucción pública, esta debía volver al Ministerio de Gracia y Justicia.

Pero la comisión, ¿qué hace con ligar en la base 10.ª que la instrucción corresponde al Ministerio de Fomento? Poner en una ley lo que, según he dicho, debe resolverse en la esfera del Gobierno, y evitar que pueda, con mejor acuerdo, adoptarse una resolución como la que conviene establecer en este asunto.

Ayer se decía que la enmienda que se apoya no era una enmienda política. ¿Qué diré yo de la mía? No solo no es política, sino que no es tampoco de oposición. En todo caso sería ultraministerial si estuviera en mi carácter el serlo. No quiero sino rogar al Gobierno que conserve intacto el depósito de sus facultades. Señores, ¿quién ha visto poner en estas bases, como de pasada, una disposición relativa á la organización de los respectivos Ministerios, cosa que está absolutamente en el lino de las facultades de la Corona? Por eso mi enmienda tiene por objeto impedir que el Gobierno se ate las manos para lo sucesivo.

«Mi enmienda dice: (Leído). Yo no he querido designar Ministerio; he querido dejar la cuestión íntegra. El Gobierno la resolverá como le crea oportuno. Quizá llegue el día en que se crea conveniente nombrar un Ministerio especial de instrucción pública; pero antes de 1854 esta base no entrará en el Ministerio de Gracia y Justicia, con mucha ventaja para el país. Cuando se adoptó la medida de refundir el antiguo Ministerio de Comercio y Obras públicas en el de Fomento, se hizo por razones que puedo apreciar el país. ¿Y qué se hizo en 1854? Sin más razón que el querer así, se volvió á poner la instrucción pública bajo la inspección del Ministro de Fomento.

«Es preciso, señores, mirar con mucho detenimiento todo lo que tenga relación con los intereses de la Religión y del Estado: esos intereses legítimos y permanentes, esos intereses esencialmente morales. ¿Y es posible que un Ministro encargado exclusivamente de los intereses materiales, tenga tiempo para dedicarse á promover, con el celo que se debe emplear en este importante asunto, los intereses morales?»

Señores, se ha restablecido hace poco tiempo, y lo celebró, el estudio, de la teología en las Universidades; pero por el Concordato está encomendado ese estudio á los seminarios. De manera que hay un estudio que se sigue al mismo tiempo por dependencias del Ministerio de Fomento y por dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia. Hay más, los cursos también difieren. ¿Y sabe el Congreso qué libros de teología se usan en las Universidades? Los que en Roma están prohibidos.

Más diré (y téngase entendido que detrás de esta enmienda no hay nada oculto); quizá, y sin quizá, los cursos seguidos en las Universidades podrán ser ó no admitidos en la carrera eclesiástica. No quiero profundizar esta materia; pero no olvidemos que desde que se unieron en una facultad el derecho civil y el canónico, el Estado ha absorbido hasta cierto punto el derecho canónico.

Esta enmienda, como habrá observado el Congreso, no ha producido aquí ningún movimiento apasionado en política. En esta época tenemos mucho que hacer para impedir la repetición de hechos cuya memoria está muy reciente: evitemoslo, este es el momento de hacerlo, y no demos lugar á que el día de mañana sea necesario estudiar la ley. Concluiré con unas palabras memorables de un hombre que bajó á la tumba: «El mal es grave, el remedio urgente; ahora ó nunca.»

El Sr. **POSADA HERRERA**: La comisión ha meditado mucho acerca del asunto sobre que versa la enmienda y sin embargo, ha decidido presentar la base tal como el Congreso la ha visto.

El Sr. Roncali ha hecho un cargo gravísimo á los profesores de las Universidades de España, diciendo que enseñan teología y cánones por libros condenados por la Iglesia católica. Señores, cuando se hace esta acusación es preciso que se diga qué libros son esos. Cuando los Prelados han reclamado sobre esto, todos los Gobiernos han prohibido los libros cuyas doctrinas se les ha hecho ver que estaban condenadas; y siendo esto así, no es lícito hacer esa acusación sin señalar cuáles son los libros á que se alude.

S. S., aunque sin segunda intención, ha indicado que la instrucción pública entrará en esta cuestión; pero diré que el saber humano no está reducido hoy á la *Instituta* de Justiniano y á la teología escolástica. Engrava que se dé á la Iglesia la intervención que le corresponde; pero no por eso se ha de someter la ciencia á las exigencias de la Jurisprudencia ó de la teología escolástica. Y, señores, ¿cuáles han sido los efectos de esa sujeción en España? Que mientras Italia presenta á Galileo, la Francia á Descartes, Inglaterra á Newton, Suecia á Linneo, nosotros no podemos oponer á esos hombres ningún otro.

El Sr. **VARRO VILLOSLADA**: Luis Vives, hombre eminente; no podemos, sin embargo, presentar una lista de libros de las ciencias exactas no menos que de las filosóficas.

Hay más: mejor es para esos mismos intereses que, sin quererlo el Sr. Roncali, están detrás de su enmienda, que este asunto esté en Fomento; porque el Ministerio de Gracia y Justicia está en lucha con individuos del clero, porque en este Ministerio están los asuntos eclesiásticos, mientras el Ministerio de Fomento está en una situación imparcial.

Y, señores, en 1845 se estableció una cátedra de religión y moral; y apenas pasó el negociado del Ministerio de Fomento al de Gracia y Justicia, se cerró esa cátedra, y en su lugar se estableció otra de moral filosófica.

Pero de todos modos, la comisión quiere que no quede á las contingencias de una Real orden la unidad que debe haber en todos los ramos de la ciencia. Yo creo que podría venir una Real orden que llevase la teología en los cánones á Gracia y Justicia, y dejase las demás ciencias

entregadas al ateísmo. ¿Y quién nos dice que no podrá venir un Ministerio que mande, por la instrucción pública al Ministerio de la Gobernación, á un Ministerio político de donde ha venido al de Fomento?

Yo creo que está dentro de las facultades del legislador la distribución de las funciones ministeriales. Pero además hay otra razón indirecta que apoya el dictamen de la comisión. La creación de un Ministerio, la variación, ó de producir siempre perturbaciones y nuevos gastos?

Por esto la comisión, encontrando la instrucción en Fomento, y deseando que esta cuestión no quede á la arbitrariedad ministerial, no puede admitir la enmienda del Sr. Roncali.

El Sr. **RONCALI**: Yo no he tratado de reivindicar para Gracia y Justicia el conocimiento de los asuntos de instrucción pública; he dicho que se debía dejar á la Corona, á quien únicamente compete la resolución de esa cuestión, porque se trata de la distribución de negociados entre los Ministerios.

Así, pues, no hay necesidad de traer á una ley eso; y peligros, hay los que he señalado.

Dice el Sr. Posada que he avanzado á los catedráticos. Yo no he designado catedráticos; tengo datos para decir que en algunas facultades y en algunas cátedras, se hace lo que he dicho antes. Y agradezcase la prudencia con que me expreso.

Por lo demás, ¿ojalá se reproduzcan para nuestras Universidades días como los que han pasado! Los días en que los nombres de Alcalá, Salamanca eran oídos con respeto en Bolonia y en París.

Se ha dicho que el primer acto del Ministerio de Gracia y Justicia fue suprimir la cátedra de religión; no es exacto; lo que se hizo fué fundir la enseñanza de la religión con la de la lógica.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Cuando se crearon esas escuelas de religión y moral, una de las condiciones de los catedráticos, era que fuesen eclesiásticos. Después, al reunirse la religión á la lógica, dejaron en su mayor parte de ser profesores esos eclesiásticos.

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: El Sr. Roncali, en su discurso, ha protestado sinceramente que no era esta su intención; pero contra su voluntad, la cuestión está reducida á si la instrucción pública ha de depender del Ministerio de Fomento ó del de Gracia y Justicia. Y si no, yo quiero que se me diga: hoy, si la instrucción no corresponde á Fomento, ¿á qué Ministerio puede corresponder? ¿Podría ir á Marina? ¿Podría ir á Guerra? La cuestión, pues, no es otra sino la que acabo de indicar.

«¿Qué significa, si no, dar esa importancia á la educación religiosa, y decir que podría estar mejor en otro Ministerio que en Fomento, que solo se ocupa de intereses materiales? Todo esto, ¿no prueba que el espíritu de la enmienda del Sr. Roncali es que debe estar en el Ministerio de Gracia y Justicia? Véase, pues, como la cuestión viene, áun contra la voluntad del Sr. Roncali, á quedar reducida á si ha de estar en Fomento ó en Gracia y Justicia.»

Dice el Sr. Roncali que su enmienda da más latitud al Gobierno que la que le queda si se llega á aprobar esta base, porque le deja la libertad de llevar la instrucción al Ministerio que quiera. Esto es cierto; pero por eso no puede arrepentirse S. S. de no haber dicho que fuera á Gracia y Justicia, porque de haber dicho esto toda su argumentación quedaba destruida.

Pero ¿qué ha dicho el Sr. Roncali para probar que la instrucción pública no estaba bien en Fomento? Que hay otros importantes de ella que casi se excluyen de los de este Ministerio. Hay los estudios eclesiásticos; y dice S. S. que no pueden estar bien en Fomento; y no solo esto, sino que por el Concordato se establecen los seminarios para dar instrucción á los clérigos, y de estos es el Jefe el Señor Ministro de Gracia y Justicia. Y como además se enseña en la Universidad por distintos profesores, resulta una completa anarquía, y hasta que se usan para textos libros prohibidos en Roma.

Esto no es cierto, Sr. Roncali; no se enseña en las Universidades teología por ninguna obra prohibida en Roma; al menos yo no tengo noticia de ella, y debería tenerla, porque es obligación del clero denunciar los abusos que haya en este asunto, y no se puede decir que se enseña por esos libros sin probarlo.

«Pero hay más, señores; ¿quién fija las obras que han de servir de texto en las Universidades? El Real Consejo de Instrucción pública, donde hay hombres que reúnen todos los elementos de la enseñanza. Pues esto, ¿no lo hará lo mismo siendo su Jefe el Ministro de Fomento, que el de Gracia y Justicia?»

Pero si bien es cierto que el estudio de la teología se hace á la vez en los Seminarios y en las Universidades, también lo es que no está limitada hoy á él la instrucción; es muy importante, pero hay otros muchos, porque han tomado un desarrollo las ciencias naturales, y todas las cuestiones de estas se acomodan poco al Ministerio de Gracia y Justicia; y esto es tan cierto, que cuando se separó la instrucción del Ministerio de Fomento, quedaron en él los estudios industriales. Esto sí que era una verdadera anarquía. ¿No oímos lamentarnos del excesivo número que hay de médicos, abogados, etc.? Pues el modo de que disminuyan, es dar este gran impulso abriendo estas carreras. Y si se han abierto en bien de la humanidad, y no se pueden quitar de Fomento, ¿por qué pretender que se lleve la instrucción á Gracia y Justicia?

«¿Qué inconvenientes no trae, por otra parte, que por una Real orden pueda trasladarse la instrucción de un Ministerio á otro? En un Ministerio donde está todo arreglado se mira mal á los negociados que se agregan, y por consiguiente esta base no se puede hacer eso, no por completo, porque la base no es un artículo constitucional, pero sí al menos por un capricho ministerial; si se necesita variar, se traerá aquí una ley nueva.»

Por estas consideraciones rogaria al Congreso que se sirviera no tomar en consideración la enmienda del señor Roncali.

El Sr. **RONCALI**: La parte grave de los discursos de los Sres. Posada Herrera y Moyano, es haberme hecho el cargo de que acusé á determinadas personas pertenecientes al Concordato. S. S. me han hecho las pruebas de esos libros. El Sr. Ministro de Fomento sabe muy bien que no se pueden traer aquí esas pruebas.

Ha dicho S. S. que hay estudios especiales que no pueden separarse del Ministerio de Fomento. Es verdad, pero esto no debe considerarse como instrucción pública, como tampoco se considera bajo esta denominación la instrucción que se da en los colegios militares y de marina.

El Sr. **ESCUDERO Y AZARA**: Yo rogaré al Sr. Roncali que sierva rectificar el cargo que ha hecho á los Universitarios, diciendo que en las facultades de teología había libros de texto prohibidos. Eso no es cierto, y yo pido que se pruebe.

Los libros que sirven de texto son los mismos porque se enseña en los seminarios, y estoy seguro de que no se podrá probar que, no solo los hay condenados, sino ni siquiera de los llamados *mal sonantes*. No hay ninguno ni de los que decía el Sr. Tejado que eran condenados por los periódicos. (Léase la palabra.)

Hace algunos días que he estado oyendo cargos gravísimos al profesorado español y á las Universidades, como me parece que ayer hasta se llamaron *ateas*. Por eso no he podido menos de salir á su defensa.

El Sr. **RONCALI**: El Sr. Escudero y Azara tiene sobre sí hace cuatro días el peso de otras acusaciones, y hoy ha descargado ese peso sobre mí...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escudero todos estos días ha estado probando por los individuos de la Universidad, y no lo ha podido hacer hasta ahora que ha tenido oportunidad para ello.

El Sr. **RONCALI**: Ha dicho S. S. que yo he atacado al profesorado y las Universidades, diciendo que había libros en la facultad de teología que estaban prohibidos; yo veno mucho al profesorado español, y lo único que he dicho es que debía descartarse esa instrucción del Ministerio de Fomento, y que así se evitaría, entre otras cosas que se enseñaran por ciertos libros. La prueba de esto no se puede traer aquí. Por más que S. S. me inclinen, yo perderé la prudencia y no la traeré. Aunque las tuviera en el bolsillo, no las traería.

El Sr. **TEJADO**: El Sr. Escudero supone que yo he querido recomendar los libros que lo han sido por los periódicos. Yo no he podido decir esto, lo que he querido decir es que si hay un libro escrito por un protestante, aunque sea conforme con los principios católicos, y otros que aunque no estén tan bien escritos, lo estén por personas que pertenecen á nuestra religión, la Iglesia aceptará mejor estos que aquél.

El Sr. **MOYANO** (Ministro de Fomento): Hay cuestiones que, ó no deben traerse á un Parlamento, ó si se traen debe decirse lo que haya en ellas. Yo me he levantado á hacerme cargo de lo que el Sr. Roncali ha dicho con respecto á libros de texto.

El Sr. **RONCALI**: He dicho, «que se usen.»

El Sr. **MOYANO**: ¿Qué los usen un catedrático ó un escolar en su casa? No puede responder de eso un Ministro. ¿Son de texto? El Sr. Roncali dice que no. Pues ¿cómo se usan?

Yo pudiera decir que era inexacto cuanto S. S. ha manifestado; pero no negando su posibilidad, me dirijo á rogar á S. S. que, fuera de aquí, en su casa, se sirva decirme qué libros son esos, porque si eso es así, pesa sobre mí el deber de que no continúe.

Yo creo que S. S. debería decirlo aquí, porque si no pesa su cargo sobre todas las Universidades y todos los profesores, en vez de concretarse al solo á quien se diri-

ja, con razón; pero si S. S. no quiere decirlo aquí, yo lo repetiré que irá á su casa á honrarle, y á que S. S. me diga, ¿qué sabe sobre ese particular.

Déme S. S. esa noticia, y yo le prometo que si es cierta, no durará ese abuso ni una hora.

El Sr. **RONCALI**: Mi reserva ha servido de arma al Sr. Ministro de Fomento para indicar que no tengo pruebas de lo que digo.

Fuera de aquí, yo tendré mucho gusto en dar al señor Moyano las noticias que pide; pero aquí no hablaré ni una palabra más sobre este asunto, sino para decir, que no he tratado de acusar al profesorado español, que lo único que he dicho es que se había hecho uso de esos libros.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: Sr. Presidente, he pedido la palabra, y tengo derecho á usarla muchísimo tiempo hace, y veo con grandísimo disgusto, que cada vez que tengo necesidad de usarla, me veo obligado á establecer una especie de lucha con la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. no es capaz de establecer lucha ninguna con la mesa. Ningún Sr. Diputado puede establecer lucha con la Autoridad; yo tengo aquí la que me da el Reglamento, y la haré respetar. V. S. es muy pequeño para establecer ninguna clase de lucha con la mesa. (Bien, bien.)

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: Me asista, Sres. Diputados, reclamo yo el derecho que me asiste; he pedido la palabra para una alusión, y apelo á la memoria del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para la alusión, y nada más.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: Procuraré estar dentro del Reglamento, pero conste que he pedido la palabra una, dos y tres veces.

Ventilase una cuestión muy grave, y no quiero que jamás se diga que cuando esas cuestiones graves se suscitan, huyo cobardemente, que me retiro del terreno en que yo mismo me he colocado. Si no el primero, he sido uno de los Diputados que han dirigido ciertos cargos, los cuales han dado lugar á que hoy se pidan explicaciones por el Sr. Escudero y al Sr. Escudero, yo señores, antes de haberme metido en lo que voy á decir, y después rara vez me rectifico.

No sé lo que son conveniencias parlamentarias, pero como si sé que todo cuanto manifesté el otro día descansaba en una verdad, de la que pueden dar testimonio el Sr. Escudero y el Sr. Ministro de Fomento. En las Universidades de España hay individuos que no merecen la aprobación de la Iglesia; en las Universidades hay catedráticos cuyos destinos han sido sancionados por los maestros de la fe, por el episcopado, y al Sr. Ministro, que tan hábil está de adquirir pruebas, le diré que en algún Ministerio, si no precisamente en el suyo, hay documentos en que el episcopado, celoso siempre, ha reclamado y protestado contra las tendencias de la enseñanza que se daba en las Universidades. Yo tengo copia de esos documentos. (El Sr. Ministro de Fomento: Yo no los tengo.)

Yo necesito el Sr. Moyano ir á casa del Sr. Roncali para adquirir esas noticias. Pues qué, ¿no voy siendo Diputado de las Cortes Constituyentes la clase de doctrinas que se vertían en este sitio? (Murmullos.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores; yo no puedo permitir al Sr. Canga Arguelles que abuse de la facultad del Congreso; lo que S. S. está haciendo, no es rectificar.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: Diré, para concluir, que si el Sr. Ministro necesita pruebas, ya le daré las que le hagan falta.

El Sr. **CORONADO**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: Señores, no tengo noticia ninguna ni de que existan esos libros, ni de ese expediente; puedo asegurar que en las dependencias del Ministerio de mi ramo, no hay nada de cuanto se dice. Si los documentos á que se ha aludido están en otro Ministerio, pasarán al de Fomento si es que el Ministerio del ramo necesita tomar alguna providencia.

Respecto á lo que han vertido aquí doctrinas por Diputados que á la vez eran catedráticos, infringiendo de ahí que esas doctrinas pueden llevarse á la escuela, diré, señores, que es hasta donde conduce muchas veces el deseo de hacer la oposición. No sabe el Sr. Canga Arguelles que sobre S. S. y sobre mí está la inviolabilidad del Diputado. (Bien, bien.) ¿Quién es el Gobierno para venir aquí á tomar medidas contra un Diputado por las doctrinas que ha vertido aquí en el Santuario de las leyes? Presidenciando lo que entonces no era yo Ministro, si lo hubiese sido, probablemente hubiera obrado como el que lo era en aquella época.

El Sr. **RONCALI**: Después de los incidentes á que ha dado lugar, contra mi voluntad, la enmienda que he apoyado la retiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

El Sr. **LASO DE LA VEGA**: Deseo saber si el Sr. Escudero ha aludido á mi en algunos puntos de su discurso, y en caso afirmativo, á cuál de las de mi discurso de ayer se ha referido.

El Sr. **ESCUDERO Y AZARA**: Aludí á una palabra que creí haber oído; luego he sabido que comprendí mal, y retiro las que bajo un supuesto equivocado dirigí al Congreso.

El Sr. **LASO DE LA VEGA**: Doy gracias á S. S., y conste que yo nada digo contra las Universidades del reino.

Se leyeron dos enmiendas al proyecto de instrucción pública, y pasaron á la comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mientras la comisión se entera de esas enmiendas, se va á leer el dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley del ferrocarril de Tudela á Bilbao.

Se leyó.

El Sr. **POSADA HERRERA**: La comisión está en el fondo de la enmienda, pero la cree innecesaria. Al discutirse el plan de estudios se podrá hacer en él la indicación de que se dé al clero la participación que solicitan los firmantes de la enmienda, y entonces se discutirá si ha de tenerla el Arzobispo de Toledo ó el Obispo de Madrid, ó el de León.

Se leyó en seguida la otra enmienda á la base 9.ª, en cuyo apoyo, dijo:

El Sr. **VILLAUURUTIA**: Señores, á nadie es desconocido que hay dos clases de profesores; unos, los que tienen una cátedra en la cual explican su doctrina, y otros, que no tienen esa cátedra, pero que están facultados para dar la enseñanza por los estudios que han hecho.

La enmienda tiene por objeto, que se consigan en la ley los derechos de estos profesores, y que quede clara la base, manifestando á cuál de las dos clases se refiere la oposición de que se hace mención en ella. Creo que la comisión no tendrá inconveniente en aceptar mi enmienda; pero si no lo hace así, yo ruego al Congreso que se sirva tomarla en consideración.

El Sr. **CÁRDENAS**: Señores, la base está muy clara, puesto que dice: «El profesorado público constituye una carrera facultativa, en la cual se ingresará por oposición.»

«¿Quiénes se llaman profesores según el uso común de hablar? Los que enseñan, y me parece que no queda duda de los que ejercen la enseñanza pública, con los que se comprenden en esta ley.»

S. S. ha querido como confundir el profesorado con el doctorado; yo creo que cuando á uno se le llama profesor, no se le llama doctor ó no doctor. Es verdad que estos pueden enseñar; pero no tienen la cualidad *in actu*.

El Sr. **VILLAUURUTIA**: ¿Qué se llama al profesorado? Creo que la claridad de la base está ya defendida.

S. S. recomienda al Gobierno á los doctores. Yo hago lo mismo; pero me parece que es completamente inútil consignar esto en una base.

Ruego, pues, al Congreso que deseché la enmienda que se discute.

El Sr. **VILLAUURUTIA**: Yo lo que he querido dar á entender es que hay dos clases de profesorado; que en uno se podría ingresar con los ejercicios que prevenga la ley, y en el otro por la oposición. Esto es lo mismo que he dicho.

El Sr. **CÁRDENAS**: Existen las dos clases que dice S. S.; pero cada una tiene un nombre, y aludiendo á los profesores, claro es que no se trata más que de las personas que ocupan una cátedra.

Se leyó de nuevo la enmienda, y puesta á votación fué desechada.

En seguida se leyó el art. 1.º

El Sr. **LASALA**: Hay un artículo en el proyecto que exige títulos suficientes para el ejercicio del profesorado. ¿Se exige que todos los que se dedican á la enseñanza tengan un título? Las hermanas de la caridad tienen establecimientos públicos, y hay otros establecimientos en que las señoras más encumbradas se dedican á la enseñanza de las clases pobres. Yo quisiera saber si á estas personas no se les permitirá enseñar la doctrina por no tener título.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Aunque nadie, sino los eclesiásticos, puede enseñar sin tener título, la comisión está conforme en que no deben necesitarla esas Corporaciones indicadas por el Sr. Diputado.

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: El título se exige á aquellas personas que se dedican á la enseñanza como modo de vivir; pero en favor de las que se dedican á ella gratuitamente y presenten la suficiente garantía, se puede hacer la excepción.

El Sr. **LASALA**: Doy gracias al Gobierno y á la comisión por sus explicaciones.

El Sr. **ARAQUISTAIN**: Deseo saber si la palabra obli-

gatoria que se emplea en el dictamen quiere decir que la instrucción se haga obligatoria por medios forzosos y directos.

El Sr. **CÁRDENAS**: Esa palabra quiere decir que se haga obligatoria por los medios indirectos y sucesivos, pero eficaces, que adopte el Gobierno. Como era muy difícil poner esto en una base, por eso se ha limitado la comisión á ponerlo en el preámbulo.

Leído de nuevo el art. 1.º, fué puesto á votación y aprobado.

Se leyó el 2.º y una enmienda de los Sres. Vilches, Romero Toro y otros, en apoyo del cual dijo:

El Sr. **HERREROS**: Señores, creo que, puesto que el Gobierno, con el objeto de dar un carácter de permanencia á la ley de instrucción pública, la ha traído á la deliberación del Congreso, debe también de la misma manera traer una ley en que se consigne las Universidades que ha de haber en el reino, y que tenga el mismo carácter de permanencia, y no se pueda, por una Real orden, variar la situación de estas Universidades, como ha sucedido en otras épocas.

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: El Gobierno no puede admitir la idea de los señores firmantes de la enmienda, porque la discusión que en ella se pide sería inconveniente, puesto que ninguno de los Sres. Diputados por las provincias en que existen Universidades, querria que dejara de haberlas, y todas las demás las pedirían para las suyas.

El Sr. **HERREROS**: Retiro la enmienda.

Leído de nuevo el art. 2.º, y puesto á votación, fué aprobado.

Se leyó el 3.º, y una enmienda de los Sres. Illas, Villoslada, Alarany y otros, en apoyo de la cual, dijo:

El Sr. **ALARANY**: Señores, me parece justo que los profesores de los Institutos y Escuelas especiales tengan los mismos derechos que los de las Universidades. Si el Sr. Ministro me dice que consignará ese principio en el Plan de Estudios, yo retiraré mi enmienda; pero antes debo decir que quiero que conste, que cuando he oído atacar al profesorado español, he pedido la palabra para defenderle.

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: El Gobierno opina lo mismo que S. S. respecto á los profesores de los institutos pagados por el Gobierno. En cuanto á los de los pagados por las provincias, el Gobierno no puede echar esta carga sobre ellas.

El Sr. **ALARANY**: Retiro la enmienda.

Aprobado el art. 3.º, se votó definitivamente la ley de carreteras, y se leyeron las peticiones que se dirigían al Congreso.

El Sr. **FERRERA**: Entre esas peticiones hay una cuya resolución urge, y que no puede tener otra resolución sino la de pasar al Gobierno; yo rogaria al Congreso se sirva declarar que pase desde luego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es imposible acceder á los deseos de V. S., porque no se puede alterar el reglamento.

Se leyó el dictamen de la comisión aprobando las actas de Olvera, y una comunicación de los Sres. Sanz, Ardanaz, Alonso, Paez Jaramillo, Estrada, Calderon Colan, Lopez Ballesteros, Ozores, Balmaseda, Trupia, Salazar y Comde de Goyeneche, pidiendo que constara su voto conforme con la mayoría, no tomando en consideración la enmienda del Sr. Fagés.

El Sr. **PRESIDENTE**: El lunes se discutirán los dictámenes de actas de Caravaca y Almería, el proyecto de ley de límites entre España y Francia, y si hubiera tiempo el proyecto sobre el ferrocarril de Tudela á Bilbao.

Se levanta la sesión.

Erán las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Algunos periódicos han anunciado en estos últimos días que en la Imprenta Nacional se ha descubierta un robo de consideración en el cual están complicados, según dicen, algunos operarios de dicho establecimiento.

Esta noticia no es exacta. Lo que hay de cierto es que se ha notado la sustracción de algún metal perteneciente al departamento de fundición, hecho que se ha comunicado al departamento de los tribunales.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 20 de Junio de 1857.—Ayer 19 firmaron los Plenipotenciarios respectivos el tratado concerniente al arreglo de las fronteras de Besarabia y á las cuestiones relativas á la isla de las Serpientes y al Delta del Danubio.

Se sabe que un miembro católico de la Cámara de los Comunes ha manifestado deseo de que se bore del juramento que hacen los Diputados de los Comunes de Inglaterra lo que en él existe de desagradable para los católicos, aunque no encierra cosa que impida prestarle absolutamente á un católico. Pero habiendo propuesto á la Cámara Lord Palmerston que se varie el juramento en favor de los israelitas, pareció ocasion oportuna á los católicos para exigir modificaciones más amplias.

Un parte telegráfico anuncia que esta enmienda fué desechada por mayoría de 373